

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-00925-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	INGRID HASBLEIDY MAYORGA VALDERRAMA

Omitido el debido registro de la exigibilidad de intereses de mora, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado veintitrés (23) agosto dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado veintitrés (23) agosto dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra INGRID HASBLEIDY MAYORGA VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.073.158.454, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 009106110000989

1.-) Por la suma de \$35.555.560, correspondiente al capital de PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.-) Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde Agosto 29 del año 2022 hasta Junio 08 de 2023

4.-) Por la suma de \$2.087.843 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogada ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE,, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7032c0540b34eebb36b34f1b25faf57c6023417b1e0c07d71e433e2b8fb01554**

Documento generado en 13/12/2023 06:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>